



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 12 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 7 /2014

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-280/13-0 s/Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa -; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAFITIT N° 95/2013, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 – 2° etapa - , con un presupuesto oficial de Pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$11.979.399,22.-) IVA incluido, fijándose la apertura de ofertas el día 6 de febrero de 2014 (fs. 257/344).

Que a fs. 389/403 obran las constancias de la publicación del llamado en el Boletín Oficial, en la página de internet a fs. 449 y en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones (456). A fs. 432/433 se adjuntaron los anuncios realizados en los diarios La Nación y Página 12.

Que por Res. Pres. CAFITIT N° 05/2014 se aprobó la Circular con Consulta (fs. 443/444). Dicho acto administrativo fue anunciado en la página de internet y en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones, como también notificado a los adquirentes de los pliegos, conforme surge a fs. 449/456.

Que a fs. 458/466, obran los comprobantes de pago de los pliegos adquiridos por los interesados en participar en el presente procedimiento.

Que a fs. 471/473 obra el Acta de Apertura de sobres, registrando la presentación de cuatro ofertas (Eduardo Caramian SACICIFyA; Estudio Ingeniero SRL; Tala Construcciones SA y Planobra SA) sin formularse objeciones al acto.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) intimó a los oferentes a presentar documentación y formular aclaraciones (1379/1388).

Que a fs. 1528 la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) expidió el informe técnico declarando que no tenía observaciones que realizar sobre la documentación presentada en el Sobre N° 1 por los oferentes Estudio Ingeniero Villa SRL y Planobra SA. En cuanto Eduardo Caramian SACIFyA señaló la falta de cumplimiento del punto 13.3 del Pliego de Condiciones Generales (PCG), y por parte de Tala Construcciones SA el incumplimiento de los puntos 14.8 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y 13.3 del PCG.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1530 y 1531 la CEO intimó a Eduardo Caramian SACIFIFyA y a Tala Construcciones SA, por la presentación de documentación solicitada por la DGIO.

Que a fs. 1535 la CEO señaló que a fs. 1429 Tala Construcciones SA había acompañado documentación relativa al punto 14.8 del PCP, y solicitó a la DGIO que informe si esa documentación era suficiente. A fs. 1537 el área técnica rectificó el informe de fs. 1528 dictaminando que el oferente cumplió con el punto 14.8 del PCP.

A fs. 1539/1552 obra la documentación presentada por Tala Construcciones SA y Eduardo Caramian SACIFyA.

Que a fs. 1553/1563 la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el informe preliminar previsto en el art. 19 del PCP, declarando que las ofertas de Eduardo Caramian SACICIFyA, Tala Construcciones SA y Planobra SA son admisibles, e inadmisibles la de Estudio Ingeniero Villa SRL, por la falta de cumplimiento del punto 12.1 del PCP.

Que a fs. 1565/1568 obran las notificaciones del informe preliminar a todos los oferentes. A fs. 1571, 1578, y 1590/1596, constan los anuncios en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones, en la página de internet del Poder Judicial, y su publicación en el Boletín Oficial.

Que a fs. 1579/1580 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que *“teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones así como la normativa aplicable, esta Dirección General, coincidiendo con lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones, opina que, una vez cumplimentadas las publicaciones del dictamen referido conforme lo requiere la legislación vigente, no encuentra obstáculo alguno, desde el punto de vista jurídico, a fin que las empresas oferentes EDUARDO CARAMIAN SACICIFyA, TALA CONSTRUCCIONES SA y PLANOBRA SA, serán convocadas para la apertura del Sobre N° 2”*.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Res. CM N° 344/2005 inc. iii) delegó en la Comisión facultades para autorizar el llamado de las licitaciones que por su monto no estén bajo la jurisdicción del Administrador General, y en concordancia se dictó la Res. CAFITIT N° 95/2013.

Que la Ley 4890 (Publicación BO N° 4329 30/01/2014) modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el de Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en materia de compras y contrataciones, la mencionada normativa amplió las facultades disponiendo que éste órgano es competente para *"Ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que en tal sentido, la apertura del Sobre N° 2 es un acto equivalente al llamado, porque impulsa el procedimiento sin concluir la selección de ofertas y habilita la continuación del procedimiento hasta la adjudicación correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde proceder al estudio de lo dictaminado por la CEO en su informe preliminar nro. 1.

Que al respecto, se observa que la CEO realizó la apertura pública de ofertas y labró el acta en los términos dispuesto en el punto 18 del Anexo I (PCG) de la Res. CM N° 496/2003. Asimismo, efectuó la evaluación del contenido del Sobre N° 1, de conformidad con lo dispuesto en el PCG aprobado por Res. CM N° 496/2013 en lo que respecta a los puntos 15.1 y 15.2 y por los puntos 14 y 19 del PCP.

Que en concordancia con el análisis efectuado por la CEO, las ofertas presentadas por Eduardo Caramian SACICIFyA, Tala Construcciones SA y Planobra SA son admisibles.

Que la oferta de Estudio Ingeniero Villa SRL es inadmisibles por la falta de cumplimiento del punto 12.1 del PCP (a pesar de haber sido intimada oportunamente): *"Estados contables correspondientes al último ejercicio anual, y copia legalizada del Acta de Asamblea de accionistas aprobatoria de dichos estados. Cuando el cierre del último Estado Contable Anual se haya producido CINCO (5) meses o más antes del mes de apertura de las ofertas, se deberá presentar también un Estado Contable cerrado dentro de los TRES (3) meses anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Se deberá acompañar además, con el correspondiente dictamen de un profesional en Ciencias Económicas y con certificación de firma del correspondiente Consejo Profesional."*

El dictamen fue notificado a todos los participantes por correo electrónico (fs. 1565/1568), anunciado en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones del Consejo y en la página de internet del Poder Judicial (fs. 3330). Fue publicado en el Boletín Oficial (1571, 1578 y 1590/1596), cumpliéndose así, la observación emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 1580.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que por lo expuesto y habiéndose otorgado competencia a la Comisión para la autorización, la ejecución y adjudicación de los procedimientos de licitación, corresponde dar curso favorable al presente trámite, disponiendo la apertura del Sobre N° 2.

Que por otra parte, se observa que a fs. 1522/1526 mediante Actuación N° 2120/14, Planobra SA informó el supuesto incumplimiento de diversas condiciones de la licitación por parte de los demás oferentes.

Que dicha presentación, no configura impugnación alguna ya que no cumple los términos dispuestos en el cuarto párrafo del punto 19 del PCP. Sin perjuicio de ello, debe destacarse que conforme lo dictaminado por la CEO en el informe preliminar nro. 1 no se verifican los incumplimientos señalados por Planobra SA respecto de los demás oferentes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el informe Preliminar N° 1 de la Comisión Evaluadora de Ofertas en el marco de la Licitación Pública N° 26/2013.

Artículo 2º: Declarar admisibles a tal efecto las ofertas presentadas Eduardo Caramian SACICIFyA, Tala Construcciones SA y Planobra SA.

Artículo 3º: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por Estudio Ingeniero Villa SRL.

Artículo 4º: Disponer la apertura del sobre nro. 2 de la Licitación Pública N° 26/2013, el día 27 de marzo de 2014 a las 12:00 hs.

Artículo 5º: Rechazar la presentación de Planobra SA mediante Actuación N° 2120/14.

Artículo 6º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes, y a realizar las publicaciones y anuncios que se dispongan en la presente.

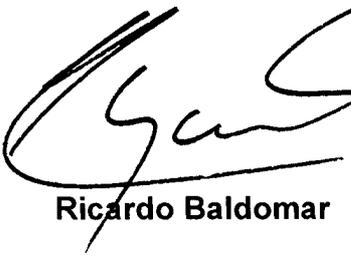
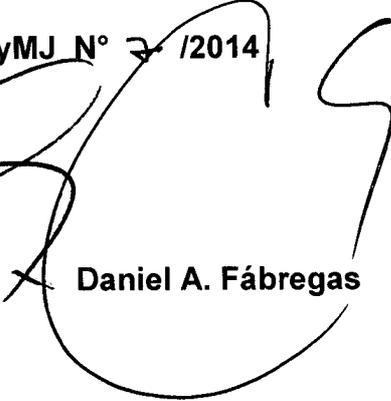
Artículo 7º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones, notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Control de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Gestión y Auditoría Interna, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, y a la Dirección de Compras y Contrataciones oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 3 /2014


Ricardo Baldomar
Daniel A. Fábregas
Juan Sebastián De Stefano